

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:23:16 am

176071808

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-5182**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 12262 del 12/10/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 074-77220

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 DUITAMA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:23:21 am

176071809

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-26474

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-5182

MATRICULA: 074-77220

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-77220

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:31:37 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: SATIVA
FECHA APERTURA: 07/06/2005 RADICACION: 2005-6543 CON: ESCRITURA DE 10/11/2005
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA UNA FANEGADA, LINDEROS SEGUN ESCRITURA 178 DEL 18-07-1953 NOTARIA DE PAIPA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LT SAN DEOGRACIAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/08/1953 Radicación 1953-074-6-1586

DOC: ESCRITURA 178 DEL: 18/07/1953 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: \$ 1.500

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SUCESION ILIQUIDA DE
EUSTAQUIO LOPEZ, JOSE ANTONIO LOPEZ Y ANUNCIACION FONSECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA VDA. DE LOPEZ MERCEDES

DE: LOPEZ BECERRA ANUNCIACION

A: HIGUERA CAMARGO LUIS

A: HURTADO NIÑO AQUILEO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 07/06/2005 Radicación 2005-074-6-811

DOC: ESCRITURA 149 DEL: 16/07/1959 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: \$ 1.900

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIGUERA CAMARGO LUIS ALEJANDRO CC# 1102461

A: HURTADO NIÑO AQUILEO CC# 93273

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/08/2006 Radicación 2006-074-6-4985

DOC: ESCRITURA 772 DEL: 25/08/2006 NOTARIA DE PAIPA VALOR ACTO: \$ 6.310.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

Nro Matrícula: 074-77220

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:31:37 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO NIÑO AQUILEO CC# 293273

A: HURTADO HIGUERA SANTOS MIGUEL CC# 74322222 I

A: HURTADO HIGUERA GLORIA INES CC# 23855507 I

A: HURTADO HIGUERA MARLEN CC# 23855716 I

A: HURTADO HIGUERA DEHIVY XIMENA CC# 46681991 I

A: HURTADO HIGUERA MISAEL CC# 19393095 I

A: HURTADO HIGUERA EDGAR CC# 74322062 I

A: HURTADO HIGUERA HENRY CC# 74323328 I

A: HURTADO HIGUERA LILIA HELENA CC# 23854464 I

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5182

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 12262 DEL 12/10/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA
PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES:

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707

TURNO: 2023-074-1-26474 FECHA: 29/06/2023

NIS: JTTY9/ov3n+vvNhrnSKJiYm56zyYZy3zYNQo2YUN0P5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: DUITAMA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(12262) DE 12-10-2022

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-77220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y
FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721, 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales.”

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

“29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien”.

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y 7766 del 05 de julio de 2018, se modificó la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como “*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*” Igualmente, enuncia como derechos reales: “*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*”. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se busca establecer si después de verificar las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar si antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin

RESOLUCION

No. 12262

12-10-2022



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un “*presunto dominio privado*” por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados “*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*”

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. El señor EDGAR HURTADO HIGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.062, mediante escrito radicado ante esta Delegada, solicitó la verificación del código catastral No. 00-02-0008-0111-000, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.
2. El peticionario anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.
3. Hecha la verificación previa, se evidenció en el Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, que el código catastral No. 00-02-0008-0111-000 se encuentra asociado a la matrícula inmobiliaria No.

101029900811590417; dicha matrícula inmobiliaria responde a la inscripción de la escritura pública No. 149 del 16 de julio de 1959 de la Notaría de Paipa, Boyacá, registrada en Duitama el 11 de agosto de 1959, en el Libro 1, Página 299, Partida 811.

4. La escritura pública No. 149 del 16 de julio de 1959 de la Notaría de Paipa, Boyacá, registrada en Duitama el 11 de agosto de 1959, en el Libro 1, Página 299, Partida 811, se encuentra registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-77220, razón por la cual, esta Delegada accedió a realizar el estudio conforme al citado folio.
5. Es importante resaltar que, la anotación No. 2 del citado folio, tiene un error de digitación en cuanto al año y fecha de registro de la escritura pública pues indica que es del 7 de junio de 2005, siendo lo correcto 11 de agosto de 1959.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada parcialmente por las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018, mediante las cuales se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 2° de la Resolución No. 4209 de 2018, tal como lo ordena el artículo 4° de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-77220, identifica un predio rural, denominado "San Deogracias", ubicado en la vereda Sativa del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Que, el Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, evidencia que el área del predio es 116 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual, según el artículo 6°,

está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado, en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

- 2. Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la verificación previa, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos del estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-77220 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1953 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública No. 178 del 18 de julio de 1953 de la Notaría de Paipa, Boyacá, de *"607 Compraventa Derechos y Acciones – Sucesión Ilíquida Eustaquio López, José Antonio López y Anunciación Fonseca"* por parte de MERCEDES BECERRA VDA DE LOPEZ y ANUNCIACION LOPEZ BECERRA a favor de LUIS HIGUERA CAMARCO y AQUILEO HURTADO NIÑO, registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 18 de agosto de 1953 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Lo anterior, una vez verificada la escritura pública No. 178 del 18 de julio de 1953 de la Notaría de Paipa, Boyacá, en la cual se pudo determinar que las exponentes: "(...)por la cual Mercedes Becerra Viuda de López y Anunciación López Becerra vende a Luis Higuera Camargo y Aquileo Hurtado Niño ... el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que las vendedoras tienen en un globo de terreno sembradero, en cantidad aproximada de una fanegada, denominado SAN DEOGRACIAS ubicado en la vereda de Sativa, Paipa, que adquirieron así: La primera ósea Mercedes Becerra V de López, como gananciales en su matrimonio con su finado esposo Eustaquio López, y la segunda como herencia de su padre el mismo Eustaquio López, y como únicas herederas de el causante, este lo adquirió a su vez por herencia de sus padres José Antonio López y Anunciación Fonseca y por compra a Anatolio Mateus por escritura 19 de 13 de enero de 1937, registrada el 7 de septiembre de 1.937, Libro 1 folio 267 partida 1010 del 7 de septiembre de 1.937 y cuyos linderos (...)” (Subrayado fuera de texto)

La citada escritura pública No. 19 del 13 de enero de 1937 de la Notaría de Paipa, Boyacá, la cual establece: "(...) por la cual Anatolio Mateus, vende a Eustaquio López ... el derecho de dominio en un lote de terreno llamado "San Deogracias", ubicado en la vereda de Sativa, jurisdicción de Paipa, que hubo por compra a Francisco López ... por escritura #80 de 21 de enero de 1919 de la Notaría de Paipa lindante ... (...)”

Es importante resaltar que, si bien la escritura pública No. 19 del 13 de enero de 1937 de la Notaría de Paipa, Boyacá, dentro de su contenido cita la escritura pública No. 80 del 21 de enero de 1919 de la Notaría de Paipa, la misma no cuenta con datos de registro o ruta de antiguo sistema, que permitan lograr su ubicación en el registro inmobiliario, por lo que se toma la presente decisión con base al contenido de la precitada escritura pública No. 178 del 18 de julio de 1953 de la Notaría de Paipa, Boyacá, que evidencia que el causante Eustaquio López, adquirió una parte del predio mediante derecho real de dominio y otra parte por herencia de sus padres José Antonio López y Anunciación Fonseca. Lo anterior, dado a que los instrumentos públicos analizados en la cadena de tradición de dominio deben estar debidamente registrados.

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutive.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-77220 del Circulo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la anotación número 1 correspondiente al registro de la escritura pública 178 del 18 de julio de 1953 de la Notaría de Paipa, Boyacá, de *"607 Compraventa Derechos y Acciones – Sucesión Ilíquida Eustaquio López, José Antonio López y Anunciación Fonseca"*, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-77220, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"*.

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese de esta decisión al peticionario, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se surtirá conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12-10-2022



FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: Paula Andrea Ovalle R – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT 30

Revisó: Paula Andrea Bohórquez Cala- Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT

Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa No. 12262 del 12 octubre de 2022 “Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-77220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá”, fue notificada electrónicamente el día 28 de diciembre de 2022.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 12 de enero de 2023.



FELIPE CLAVIJO OSPINA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: María Alcira Pidiache Mora – Secretaria Ejecutiva Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT

Revisó: Natalia Tovar Hurtado – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT

Aprobó: Paula Penagos Sabogal – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR – 07

V.02 Fecha. 08 – 08 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Con el turno 2023-074-6-5182 se calificaron las siguientes matrículas:
074-77220

Nro Matricula: 074-77220

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SATIVA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT SAN DEOGRACIAS

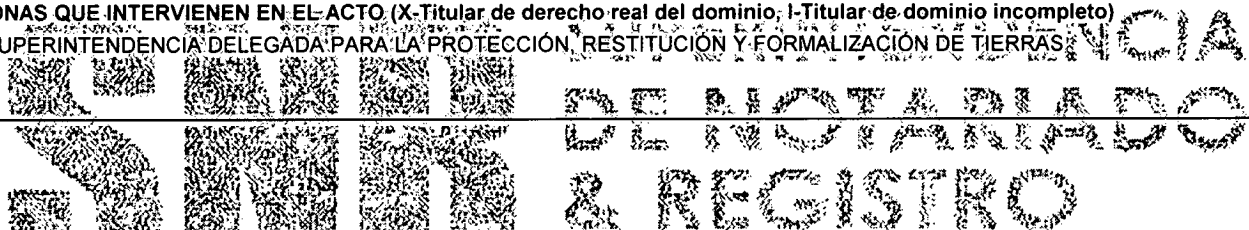
ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5182

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 12262 DEL: 12/10/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA
PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio; I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS



FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 101106